



UNIVERSIDADE ESTADUAL PAULISTA
"JÚLIO DE MESQUITA FILHO"
Campus de Marília



**CULTURA
ACADÊMICA**
Editora

Hechos y Desafíos de la Revolución Bolivariana: una mirada jurídico-política Jair Pinheiro

Como citar: PINHEIRO, J. Hechos y Desafíos de la Revolución Bolivariana: una mirada jurídico-política. *In*: CORSI, F. L.; CAMARGO, J. M.; SANTOS, A. (org.). **Os dilemas atuais do Brasil e da América Latina**. Marília: Oficina Universitária; São Paulo: Cultura Acadêmica, 2016. p. 121-134.
DOI: <https://doi.org/10.36311/2016.978-85-7983-815-6.p121-134>



All the contents of this work, except where otherwise noted, is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Unported.

Todo o conteúdo deste trabalho, exceto quando houver ressalva, é publicado sob a licença Creative Commons Atribuição - Uso Não Comercial - Partilha nos Mesmos Termos 3.0 Não adaptada.

Todo el contenido de esta obra, excepto donde se indique lo contrario, está bajo licencia de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported.

HECHOS Y DESAFÍOS DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA: UNA MIRADA JURÍDICO-POLÍTICA

Jair PINHEIRO

Se sostiene en éste ensayo la hipótesis de que los consejos comunales son embriones de un Estado de nuevo tipo, cuyos rasgos fundamentales constituyen la sustitución de la figura de la soberanía representada por la soberanía popular ejercida directamente y, por ende, de la figura abstracta del sujeto de derecho de la ideología jurídica burguesa por la figura concreta del individuo productor.

Esto supone un punto de arranque, un parangón que me permita decir que los consejos comunales son embriones de un Estado de nuevo tipo. Este parangón es el Estado capitalista, cuya matriz es la misma en todos los países donde se lo encuentra, aunque se lo presente en grados diferentes de desarrollo en cada uno de ellos según la lucha política de clases que allí se libra entre las clases dominantes pre-capitalistas y capitalistas y entre el bloque en el poder conformado por éstas y las clases trabajadoras. Esta matriz consiste de dos elementos típicos: el derecho igualitario y los criterios de organización del aparato del Estado, es decir, el derecho igualitario que reconoce a los productores directos (no propietarios de los medios de producción) como sujetos de derecho y la organización del aparato de Estado según criterios burocráticos de competencia, jerarquía y racionalidad técnica, lo cual permite el ingreso de individuos pertenecientes a las clases dominadas a las funciones administrativas del Estado.

<https://doi.org/10.36311/2016.978-85-7983-815-6.p121-134>

Llamamos capitalista a éste Estado porque él, y sólo él, permite el establecimiento de relaciones sociales de producción capitalistas y su reproducción, es decir, una relación social de producción basada en la venta libre de la fuerza de trabajo al capitalista por el trabajador; relación cuyo objeto es la ganancia para el capitalista y la supervivencia para el trabajador. Históricamente, para que esto ocurriera fue necesaria la separación de los productores directos de los medios de producción, pues el reconocimiento de los productores directos como sujetos de derecho (capacidad de actos de voluntad) sin apartarlos de los medios de producción los volverían propietarios. Esta es la libertad jurídica, nadie está obligado a nada sino en virtud de la ley, es también ésta libertad negativa el mecanismo que oculta al trabajador su explotación o, si no le oculta, le infunde la ilusión de que el Estado puede establecer un balance entre capital y trabajo a través de la aplicación justa del derecho.

Sea lo que sea, la relación matricial que resultó históricamente de éste Estado con los individuos es la relación del ciudadano con el Estado, matriz que hace del Estado un proveedor de servicios (jurídico-políticos, económicos y/o sociales) correspondientes de las modalidades particulares de su función general de cohesión social (POULANTZAS, 1968). Así, el trabajador es ciudadano público a cada elección, luego de las elecciones él vuelve a su casa en tanto que ciudadano privado, consumidor de los servicios del Estado y si a él no le gustaron los servicios proveídos por los funcionarios electos, puede elegir a otros en las elecciones siguientes. Esta es la democracia burguesa, los trabajadores pueden participar en las elecciones de los funcionarios que van a administrar el Estado, pero no participar del proceso decisorio, incluso porque la gestión de la fuerza de trabajo y de la moneda (distribución de la riqueza social) (BRUNHOFF, 1985) forma la mayor parte de los asuntos del Estado y, por consiguiente, es la clave de la dominación del trabajo por el capital mediada por el Estado.

A diferencia de los trabajadores, los capitalistas (a quienes también les sirven los servicios del Estado) son ciudadanos políticos todos los días, participan de foros oficiales y extraoficiales para decidir sobre las políticas de Estado, para ellos la fecha de las elecciones es sólo el día enmarcado en el calendario para elegir el funcionario que va a coordinar la formulación

de éstas políticas. Si a ellos no les gustaron los servicios prestados por el funcionario, lo despiden por medios legales o ilegales.

Sin embargo, lo que podría desenmascarar el carácter clasista del Estado resulta natural a la mirada del pueblo, pues si el capitalista posee el capital, qué se le asigne también una función de liderazgo en la política porque la prosperidad de sus negocios brinda a todos mejores condiciones. Cabe, entonces, un interrogante: ¿por qué se les parece natural al trabajador el liderazgo del capitalista?

Una cita de Marx, quien dijo que los hombres forman conciencia de su mundo objetivo por la ideología que sirve aquí como contestación, es decir, consolidada la revolución burguesa, tras décadas de luchas en contra las potencias pre-capitalistas, cuando el derecho burgués de venta libre de fuerza de trabajo se les reveló a los trabajadores una arma ideológica poderosa, les pareció posible sacar provecho de la nueva situación a condición del Estado garantizar la aplicación justa del derecho igualitario. De ahí que las luchas de los trabajadores bajo el capitalismo temprano se volvieron luchas por derecho, el que pronto mostró sus límites e impulsó la lucha por el socialismo, aunque ésta lucha siga ritmos distintos según la historia de cada pueblo.

Contrario al que he dicho hasta aquí, en Venezuela los consejos comunales visan a concretar lo que la *Constitución Bolivariana de la República de Venezuela* (artículos 5¹, 62, 70 y 184) definió como democracia participativa protagónica, en la cual los trabajadores hacen cargo de su destino. Estaba claro desde el principio que esta concepción de democracia exigía también, mejor dicho, presupone el cambio de las relaciones sociales de producción, es decir, para que la participación de hecho sea protagónica, los instrumentos económicos de reproducción de la sociedad no pueden quedarse en las manos de unos pocos, como en la sociedad capitalista.

De ahí el conjunto de leyes que conforman el Estado comunal y que tienen como su base elemental e imprescindible los consejos comunales. Este conjunto de leyes diseñan órganos y procedimientos que suponen la transferencia de poder del Estado capitalista al Estado comunal a la vez la

¹ Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.” Ésta cita integral es de gran importancia, pues además de ser el principio fundamental de la *Constitución Bolivariana*, que la estructura toda ella, los críticos del régimen lo ignoran y tratan de criticarlo en vista de la constitución liberal que conciben.

asignación y/o transferencia de los medios de producción a la comunidad². Esta transferencia de poder decisorio y medios de producción constituye el cambio de la forma social, el paso del modo de producción capitalista al socialismo; al fin y al cabo la sustitución de las relaciones sociales de producción capitalista, basadas en la venta de la fuerza de trabajo, por relaciones sociales de producción socialistas basadas en el trabajo colectivo y comunitario (en colaboración, no en competencia) para la satisfacción de las necesidades sociales³.

Esta concepción requiere de la comunidad la toma a sus manos de la responsabilidad de desarrollarse, lo que supone el desarrollo de sus propios recursos y la coordinación de éste desarrollo con medios de producción que están más allá de la comunidad, pero que también tengan ellos la comprensión de que forman parte del Estado comunal⁴, la comunidad en sentido más amplio. Con ello, los consejos de trabajadores y la gerencia de economía social de las empresas estatales se vuelven parte complementaria y necesaria de las comunas para que su esfuerzo productivo tenga una vinculación económica efectiva y eficaz con los medios de mayor envergadura a nivel estatal o nacional.

Además de eso, esa complementariedad entre comunas y consejos de trabajadores tiene una importancia política y cultural muy grande, pues a raíz de la evolución de la economía capitalista, que ahorra y terceriza fuerza de trabajo, hay una población de trabajadores en los barrios que sostienen un estilo de vida aislado por desempleo permanente o empleo precario, lo cual vuelve más difícil su experiencia organizativa. La organización de esta población de trabajadores precarios y/o desempleados permanentes constituye uno de los más grandes desafíos a la izquierda, pues la paradoja es que esta franja marginada de la sociedad capitalista vive aislada en cuanto a toda forma asociativa, lo cual representa la forma más acabada del individualismo liberal, la mónada encerrada sobre sí misma que sostiene con el exterior sólo relaciones instrumentales conforme a sus intereses particulares, manteniendo con intereses de otros individuos particulares sólo conexión funcional (jamás solidaria).

² Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

³ Artículo 8, sobre todo su ítem 8 de la Ley Orgánica del Poder Popular.

⁴ Artículos 25, 319, 497 e 498 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores; y los artículos 4, 6 y todo el capítulo III de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

Con ello, el proceso de la lucha de clases siguió dos rumbos distintos. Por una parte, la lucha de los trabajadores ha sido mayoritariamente una lucha por derechos bajo el capitalismo, la cual ha sacado victorias, pero también sufrido derrotas, por otra parte, la lucha por el socialismo sigue presente en formas y grados variados en cada país, pero bajo condiciones que les exigen a los luchadores nuevas elaboraciones teóricas que ofrezcan a los trabajadores una arma ideológica como fue el derecho burgués en contra a las potencias pre-capitalistas.

Tales condiciones generales de la lucha por el socialismo se caracterizan, entonces, por la credibilidad que las masas populares asignan al derecho burgués y por el derrocamiento de las condiciones generales de acumulación. La primera condición vuelve a las masas pasivas y, la segunda, las desarticula y las desorganiza, dejándolas sin lazos de solidaridad que las reúna bajo un proyecto colectivo. La Revolución Bolivariana se enfrenta a estos retos, los cuales hacen surgir unos puntos débiles que seguidamente les presento.

PUNTOS DÉBILES

Se los entienden puntos débiles no fallas individuales y/o colectivas, que siempre se verifica en el quehacer humano, pero las ambigüedades y contradicciones inherentes a los procesos revolucionarios a causa de que se lo busca construir el nuevo bajo las condiciones heredadas del viejo⁵. Mencionaré los cuatro que, a mi entender, tienen mayor incidencia en el proceso venezolano.

1. Ligación floja con el Ministerio para las Comunas, como se los pobladores estuvieron listos para emprender la participación protagónica, es decir, hay en la legislación un cierto voluntarismo, pues se los establece procedimientos y se hace referencia a los valores morales que sirven de guía a la participación protagónica, pero la vinculación material de los actores de la participación a los órganos de participación es muy floja o bien en las cosas de la vida cotidiana o bien a través de la ley de contraloría. Si uno no quiere participar de la vida comunitaria, su vida sigue la misma; si a otro se le ocurre

⁵ La crisis es cuando el viejo está muerto, pero que al nuevo no se lo ha logrado nacer todavía, en el ínterin surgen varios síntomas mórbidos. Gramsci, citado de memoria.

participar no le queda mecanismo que haga aquél otro sentir los efectos de tal participación.

2. Los órganos del Estado comunal mantienen con el Estado capitalista (vamos llamarlo burocrático con motivo de resaltar el aspecto que interesa al análisis) una relación complementaria. Aquí hay dos riesgos para el poder popular: 1) el gobierno nacional maneja un monto de recursos que le permite revertir o sabotear los avances del poder popular a través de mecanismos institucionales del Estado burocrático y/o vínculos políticos clientelista; 2) éste gobierno es electo por sufragio universal, un procedimiento de formación de voluntad colectiva que hace apelo a la ciudadanía en abstracto, generando una representación asimismo abstracta del bien común⁶, lo cual entra en choque con los procedimientos de formación de la voluntad colectiva propios de los órganos del poder popular que descansa sobre necesidades muy concretas.

Con ello, en caso de cambio de gobierno o de pérdida de mayoría en la Asamblea Nacional habrá una crisis de legitimidad⁷, pues se afrontarán en las calles y en las instituciones dos voluntades colectivas derivadas de procesos distintos de conformación, posibilidad que se vuelve todavía más gravosa en la medida en que la Ley Orgánica del Poder Popular contiene una ambigüedad jurídica en los artículos 23 y 24 que consiste en la distinción entre poder público y poder popular; distinción

⁶ La crítica fácil a esta representación del bien común es que ella es abstracta, pero la paradoja es que su fuerza ideológica se desprende de la abstracción misma, que le permite a ella presentarse como por encima de los intereses particulares, mientras tanto la voluntad colectiva formada por los órganos del poder popular se queda presa fácil de la crítica de representar a intereses particulares justamente porque tiene como su contenido necesidades muy concretas. A mi juicio, el desafío de la lucha político-ideológica aquí es doble: por una parte, demostrar que el bien común representado abstractamente corresponde a los intereses de ganancia de los capitalistas, por otra parte, formular los intereses comunes de la nación basados en los procedimientos de los órganos del poder popular.

⁷ Apenas había concluido éste artículo, se concretó los comicios 6D en los cuales la MUD – Mesa de Unidad Democrática – una agregación de los partidos opositores de la Revolución Bolivariana, obtuvo 112 de las 167 sillas de la Asamblea Nacional. Desde aquél entonces, el presidente de la AN ha tomado medidas basadas en el principio de la legitimación por el individuo abstracto (el elector sin rostro ni arraigo social) en vista de fustigar al gobierno para promover su pretendida caída; mientras que el gobierno ha buscado percatarse de los efectos de la derrota electoral estimulando a la organización popular, promoviendo cambios que se hace rato se los reclamaban los movimientos populares. Con ello, se enfrentan en Venezuela hoy dos modelos de democracia: uno basado en el elector abstracto llamado a escoger entre candidatos quién pueda ofrecerle mejores servicios políticos, asimismo basados en criterios abstractos, el otro basado en el poder popular según establece el artículo 5 de la Constitución. Por ahora, los sucesos confirman el pronóstico de crisis política derivada de la coexistencia de dos procesos distintos de conformación de la voluntad colectiva, pero un análisis más adecuado y comprensivo de la coyuntura desatada por la derrota electoral del chavismo amerita un artículo sólo dedicado a ello.

hecha con términos que significan relación de jerarquía entre el primero y el segundo, en el artículo 23, mientras el artículo 24 establece que “Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de gobernar obedeciendo, en relación con los mandatos de los ciudadanos, ciudadanas y de las organizaciones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes”.

Aunque la Ley Orgánica para Gestión de Competencia y Otras Atribuciones del Poder Popular defina los conceptos y mecanismos de transferencia de las competencias del Poder Público a las organizaciones del Poder Popular⁸, estableciendo la gestión comunitaria en tanto que democracia participativa protagónica, sigue habiendo la contradicción entre el Poder Público y el Poder Popular debido a que uno y otro son productos de procedimientos contradictorios de formación de la voluntad colectiva. Volveré a ésta cuestión en la sesión final.

En estas circunstancias, la afirmación de que “Jamás volverán a ser gobierno los representantes de esa oligarquía” y de “esa burguesía que entregó la patria a los intereses de un imperio”, como aseguró el alcalde de Caracas y dirigente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Jorge Rodríguez⁹ es, sin duda, una frase fuerte que tiene como móvil la movilización de la militancia, pero lejos de expresar la situación de hecho, como lo ha demostrado las elecciones de abril de 2013, una situación que puede repetirse en 2016 una vez que la MUD puede recolectar firmas para un referendo revocatorio.

Pese a esas consideraciones críticas, hay un conjunto variado de iniciativas, movimientos y órganos cuya coordinación, combinada con una política de transferencia de competencia del Estado (en los niveles de alcaldía, gobernación y federal) pueden reforzar la capacidad del Estado

8 Artículo 5, [...]. 3. Transferencia de competencias: Proceso mediante el cual las entidades político territoriales restituyen al Pueblo Soberano, a través de las comunidades organizadas y las organizaciones de base del Poder Popular, aquellos servicios, actividades, bienes y recursos que pueden ser asumidos, gestionados y administrados por el pueblo organizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Sin que ello obste para que, por cuenta propia, cualquier entidad político territorial restituya al Pueblo Soberano la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan Regional de Desarrollo y previa autorización de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

⁹ Correo de Orinoco, jueves 17 de julio de 2014.

comunal (en germen) de resistir a la posibilidad de acaparamiento del poder político por el Estado burocrático.

3. En el diseño del Estado comunal no está definido como se concreta la democracia participativa protagónica en el nivel federativo. ¿Sería un consejo de comunas? ¿Sería un parlamento, es decir, una Asamblea Nacional? Cada una de esas alternativas tiene sus riesgos. Un consejo de comunas conlleva asignar un grande monto de recursos a pocas manos, lo cual puede dar lugar a la burocratización, convirtiendo los órganos de base del poder popular en instancias de homologación de las decisiones del consejo superior. Una Asamblea Nacional conformada solamente por el sufragio universal pone los problemas ya mencionados del choque entre dos procedimientos distintos de conformación de la voluntad colectiva, lo que da poder a los diputados para anular las decisiones de los órganos del poder popular.
4. El arraigo de la cultura política burguesa, aquella que escinde al ciudadano en ciudadano público en el día de las elecciones y ciudadano privado para todos los demás hace de la resistencia a asumir corresponsabilidad una traba para la organización y desarrollo de los consejos comunales. Luego de más de un siglo de desarrollo del Estado según la matriz ya mencionada arriba, la gente se quedó acostumbrada a ceñirse a su quehacer privado, sólo esperando del Estado que le brinde con unos servicios que favorezcan éste quehacer¹⁰. En estas condiciones la tendencia es que la participación sea restringida a las pocas personas más activas, corriendo el riesgo de se la reproducir en nivel local a la matriz del Estado proveedor de servicios.

La participación restringida en estas condiciones da lugar a que se reproduzca las prácticas políticas clientelares, pues los voceros pueden verse aislados, por una parte, sin apoyo activo de la comunidad y, por otra, pendientes de los trámites del Estado burocrático para volver efectivo el plan de desarrollo comunal, debido al hecho de que la transferencia de competencias a los órganos del poder popular no se completó todavía;

¹⁰ Periódico Últimas Noticias Lunes, 30 de junio de 2014. Piden evaluar gestión de las comunas: “Todos los días aumenta el número de comunas registradas en el país, así lo refleja la página web del ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, que hoy contabiliza 684 organizaciones. Sin embargo, “esto no necesariamente significa que todas esas comunas funcionen”, aseguró Pedro Sandoval, líder social del 23 de Enero e integrante del V Consejo de Lectores de Últimas Noticias, cuyo tema es el poder popular.

además de la resistencia de los burócratas a completarlas. En tales condiciones los antiguos voceros de los partidos de la IV República se mueven con más desinhibición que los voceros de los órganos del poder popular, se estableciendo entonces una competencia política en los barrios por el apoyo popular.

A guisa de cierre de la reflexión propuesta:

Entre los puntos débiles apuntados, quizá el más importante porque articula los otros sea la contradicción entre el Poder Público y los órganos del Poder Popular. Para reanudarlo se debe considerar la identidad del Estado capitalista (o burocrático para el objeto de la reflexión propuesta) con el Poder Público. Esta identidad no está asentada en la pretensión de uno cualquiera que así sea, sino que en el funcionamiento del Poder Público desde el aparato heredado del Estado capitalista, tanto la estructura administrativa como los conceptos jurídicos bajo los cuales se les interpela a los ciudadanos (¿o trabajadores?) en vista de la conformación de la voluntad colectiva.

Si, como dijo Poulantzas (2008), el Estado es una relación, mejor dicho, una relación social de dominación institucionalizada, el más importante para la crítica del Estado capitalista y, por ende, para el análisis de la transición al socialismo, es la comprensión y la crítica de los conceptos de ésta relación, es decir, los conceptos que estructuran la relación Estado, entre los cuales destaco dos: sujeto de derecho y representación popular (ciudadana). Decir que tales conceptos estructuran la relación Estado implica que los individuos actúan como sus soportes o, si se prefiere, que el estatuto jurídico (sujeto de derecho) bajo el cual los individuos se reconocen en tanto que iguales para el quehacer cotidiano se les atribuye el Estado.

Sin embargo, el Estado no saca tal concepto de la nada. La inteligencia del derecho se la encuentra fuera de él, como lo advirtió Marx; Engels (2007). Las relaciones sociales capitalistas de producción, caracterizadas por la generalización de las operaciones de compraventa, exige considerar a todos como individuos libres cambistas para poder cambiar sus propiedades libremente en el mercado, lo que hizo la Revolución Burguesa luego de apartar los trabajadores de los medios de producción, como señalado más arriba; por lo tanto, como sujetos de derecho todos y cada

uno se apropian de la mercancía del otro mediante un acto de voluntad común a ambos, como lo señaló Marx (1988). Se queda claro, entonces, que el atributo de cambista de mercancía es el fundamento de la igualdad jurídica (KASHIURA, 2009), es decir, del concepto de sujeto de derecho, siendo la fuerza de trabajo la sola mercancía del trabajador.

Con ello, aunque la relación de dominación entre propietarios e no propietarios de los medios de producción siga existiendo, ella resultó borrada (o mejor dicho, naturalizada) por la ideología jurídica que considera a todos iguales libres cambistas, abstraída la desigualdad económica entre propietarios e no propietarios de los medios de producción. Mientras tanto, es a ésta categoría sujeto de derecho que interpela el proceso electoral de la democracia burguesa, en vista de conformar la voluntad colectiva en tanto que representación popular de individuos libres cambistas interesados en medidas de gobierno favorables a las condiciones de venta de su mercancía. Por supuesto, a esto núcleo de interés se añade una retórica de identidad nacional necesaria a la legitimación a través de la subsunción de los libres cambistas a la idea de comunidad conformada por el pueblo-nación, aunque la nación esté escindida por los intereses materiales que oponen las clases dominantes a las dominadas.

Luego de hacer la crítica de los conceptos de sujeto de derecho y de representación popular (ciudadana), creo poder clarificar la naturaleza de la contradicción entre el Poder Público y los órganos del Poder Popular en tanto que dos procesos distintos de conformar la voluntad colectiva.

Si uno somete a la legislación del Poder Popular al ejercicio de análisis deductivo para extraer su concepto central, se detecta un cambio de contenido del concepto de sujeto de derecho, pero un cambio subyacente, no definido conceptualmente, aunque sin ello no se pueda operar los cambios establecidos por tal legislación. El contenido operativo, pero no definido, es el individuo productor insertado en relaciones sociales que lo constituyen en cuanto tal. Esta deducción se extrae de los términos de la legislación que no hacen referencia a individuos libre cambistas, sino que a individuos que, al ponerse al servicio de la comunidad haciendo cargo de las tareas de desarrollo comunitario, se reconocen mutuamente productores de la vida comunitaria para el bienestar individual y colectivo.

Se ocurre este cambio porque hay una incompatibilidad de fondo entre el concepto constitucional de democracia participativa protagónica, que requiere del individuo un cometido integral con la producción y reproducción social para su efectividad, y el de sujeto de derecho (tal como lo entiende la ideología jurídica burguesa) cuyo atributo que lo define es ser librecambista en la esfera privada, dejando a los políticos profesionales la tarea de administrar la producción y reproducción social como servicio prestado a los electores-clientes.

Esto parece evidente, tanto que se ha avanzado la organización de los órganos del Poder Popular sin necesidad de explicitarlo en el texto de la ley (quizá no se deba hacerlo hasta alcanzar la claridad conceptual por la práctica). Lo que no resulta evidente es que la figura jurídica interpelada en el proceso electoral no es la misma que en el proceso de organización de los órganos de Poder Popular. Mientras una es llamada a elegir quien les prestará servicios (económico y/o jurídico-político) en conformidad con relaciones mercantiles, la otra es convocada a hacer cargo del trabajo colectivo de producción del bienestar individual y colectivo. Tratase, por lo tanto, de dos modos distintos de conformación de la voluntad colectiva derivados de las distintas figuras jurídicas interpeladas. Esta contradicción puede manifestarse en tres maneras distintas, al menos las que pudo detectar en mis investigaciones, pero que se articulan en las pugnas políticas: 1) resistencia a hacer cargo del trabajo colectivo a raíz de la costumbre de dejar el público a los políticos, 2) resistencia de los burócratas a transferir competencias a los órganos del Poder Popular por se vieren amenazados en la garantía de sus intereses corporativos y 3) como mencionado más arriba, la pugna entre órganos de poder político basados en los dos modos distintos y concurrentes de legitimación de las políticas de Estado, lo que probablemente resultará en profunda crisis institucional e inestabilidad del régimen.

La primera tiene que ver con el punto débil cuatro mencionado en la sesión anterior y, además de lo que se dijo allí, se puede acrecentar el hecho de que debido al estadio “en construcción” de los órganos del Poder Popular, ellos no le ofrecen al pueblo la misma sensación de seguridad en cuanto a la efectividad de las acciones que promueven al igual que el Estado capitalista (burocrático), es decir, en la vida cotidiana de los barrios el militante metido en el quehacer de la movilización y organización popular

se enfrenta a la desconfianza que sobre su trabajo arrojan burócratas, concejales, alcaldes y otras autoridades y/o personas opositoras del proyecto del Estado comunal, aunque éste cuadro se venga cambiando con el avance de los consejos comunales.

La segunda tiene que ver con el hecho de que el aparato administrativo del Estado se rige por las reglas burocráticas, las cuales excluyen de las actividades asignadas al Estado todos quienes no sean sus funcionarios, a condición (alegada por la teoría liberal y por el periodismo) de garantizar el principio de la impersonalidad, el que hace surgir dos problemas complementarios: a) se vuelve necesario denunciar éste principio abstracto de impersonalidad en tanto que exclusión de los pobladores de los negocios del Estado, mientras todos los días en todos los países capitalistas los periódicos informan sobre las conversaciones (incluso charlas o chismes en vista de unas ventajas) de los capitalistas con autoridades gubernamentales para tratar de los negocios del Estado, y b) se vuelve necesario fortalecer el poder del Consejo Federal de Gobierno de supervisar la transferencia de competencia del Poder Público a los órganos del Poder Popular, el que conlleva el riesgo de burocratizarlo.

La tercera, cuyo contenido fue desarrollado más arriba, constituye la arena de la pelea de la derecha porque allí ella se encuentra en su ambiente propio: el de la abstracción. Si uno quiere comprender el poder de convencimiento ideológico del discurso burgués, se debe tomar en consideración que el Estado capitalista estatuye los individuos (propietarios y no propietarios de los medios de producción) en tanto que sujetos de derecho, aislándolos de sus luchas económicas, “En efecto, se supone que éste Estado representa el interés general, la voluntad general y la unidad política del pueblo y de la nación. Se encuentra presente allí las características de la representatividad, del interés general, de la opinión pública, del sufragio universal, de las libertades políticas, luego, la presencia del conjunto normativo institucional de la *democracia política*.” (POULANTZAS, 1968, p. 301-302), es decir, el Estado capitalista no representa directamente a los intereses burgueses, sino que mediados por la representación de los intereses comunes de individuos librecambistas. Por ello, la función económica del Estado puede ser presentada como simple intervención técnica de gestión del interés público, mientras los capitalistas

se riñen los unos con los otros por sacar mejor provecho de las condiciones generales de explotación de los trabajadores y, zozco entre ellos (y a la vez cómplices) se quedan los gobiernos constreñidos por la evaluación de sus competencias. Aunque así marchen las democracias burguesas, esta marcha sostiene el fetiche del Estado que consiste en esperar de su gestión competente la solución para los problemas sociales.

En este punto se encuentra la paradoja de la democracia burguesa que es su debilidad y a la vez su fuerza. La debilidad consiste en la imposibilidad de la democracia burguesa hacer cargo de las demandas populares debido a su cometido estructural con los intereses burgueses, pero en la medida que el Estado no representa directamente los intereses burgueses, sino que los intereses generales del pueblo-nación constituido por individuos librecambistas, la frustración que resulta de esta imposibilidad se vuelve apatía por falta de quien amerita la confianza popular. En buena medida, lo que hacen los políticos profesionales hoy es producir soluciones abstractas (bajo la forma de propaganda) para problemas concretos en vista de la victoria electoral, a la cual se sigue más frustración y apatía, pero así se perpetúa la democracia burguesa como un callejón sin salida; claro, hasta que las fuerzas populares logren ofrecer una.

Estas características de la democracia representativa (burguesa) ponen de relieve las potencialidades de los problemas que pueden surgir de esta tercera manera de manifestarse la contradicción, el que la derecha viene explotando a través de las guarimbas.

Por otra parte, para retomar el hilo de la reflexión a guisa de conclusión, si como dicho más arriba, tanto una asamblea de representación ciudadana como un consejo nacional conformado por voceros elegidos desde abajo en forma piramidal comportan riesgos, se puede plantear para la reflexión teórica a la luz de la práctica en desarrollo, una combinación de las dos formas institucionales como una manera de superar la contradicción, es decir, un parlamento constituido por diputados elegidos por el sufragio universal y por voceros elegidos por los órganos del poder popular.

Por supuesto, estos apuntes están lejos de ser como un análisis exhaustivo, son sólo cuestiones para la reflexión, incluso porque escribir sobre un proceso en desarrollo conlleva siempre el riesgo de quedarse tras los hechos.

REFERÊNCIAS

BRUNHOFF, S. *Estado e Capital: uma análise da política econômica*. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 1985.

KASHIURA, C. N. *Crítica da igualdade jurídica: contribuição ao pensamento jurídico marxista*. São Paulo: Quartier Latin, 2009.

MARX, K.; ENGELS, F. *A ideologia alemã*. São Paulo: Boitempo, 2007.

MARX, K. *O capital*. v. 1. São Paulo: Nova Cultural, 1988.

POULANTZAS, N. O Estado capitalista: uma resposta a Miliband e Laclau. In: *Crítica Marxista*, n. 27, Campinas, SP, 2008.

_____. *Pouvoir politique et classes sociales*. Paris: Maspero, 1968.

SAES, D. *Estado e democracia: ensaios teóricos*. Campinas, SP: IFCH/UNICAMP, 1998.